



“2021, Año de la Independencia”.

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 578, martes 20 de abril de 2021](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Acción de Inconstitucionalidad 97/2019.

Datos de localización en la versión impresa: Página 18.

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 97/2019**.

Se **desestima** la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 224, inciso A), fracción X, en su porción normativa ‘La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo’, del Código Penal para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve.

Se **reconoce la validez** de los artículos 138 BIS y 236, párrafo segundo, en su porción normativa ‘Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos’, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el apartado III de esta decisión.

Así mismo, se **declara la invalidez** del artículo 236, párrafo segundo, en su porción normativa ‘también se le suspenderá el derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad privada’, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el apartado III de esta determinación, la cual surtirá sus efectos retroactivos al dos de agosto de dos mil diecinueve, a partir de la notificación de los puntos resolutorios de esta sentencia al Congreso de la Ciudad de México, en los términos precisados en el apartado IV de esta ejecutoria.

Voto de Minoría que formulan los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2019.

Voto Particular y Concurrente que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 97/2019.



Voto Particular que formula la ministra Norma Lucía Piña Hernández, en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2019, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de ocho de junio de dos mil veinte.

Voto Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 97/2019.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2019, fallada en las sesiones del Tribunal Pleno de cuatro y ocho de junio de dos mil veinte.